



DECRETO Nro. Nº 220 DE 27 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

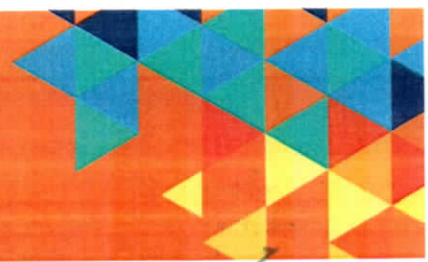
Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2656 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2656 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72227020 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 de 2022 del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena.





DECRETO Nro. 220 DE 27 MAYO 2022

00-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 72227020, escogió la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay, ubicada en el municipio de Pivijay - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de Encargo de **ARACELIS JUDITH BARANDICA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57302450, mediante Resolución No. 1037 del 6 de noviembre de 2013; titular del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 5.

Que, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** código 470 grado 5, se encuentra provisto mediante nombramiento en vacancia temporal con la señora **ELIANA MARGARITA DE CASTRO VILLA**, identificado con la C.C. 57304950, mediante resolución No. 1037 del 6 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a





DECRETO Nro. Nº 220 DE 27 MAYO 2022

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional”

quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 72227020 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2656 de 2022 en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo de **ARACELIS JUDITH BARANDICA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57302450 y el nombramiento en provisionalidad temporal efectuado al empleado público **ELIANA MARGARITA DE CASTRO VILLA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



27 MAYO 2022

DECRETO Nro. 220 DE _____

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72227020, para desempeñar el empleo público de **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30396 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Liceo Pivijay en el Municipio de Pivijay, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$2.943.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Pivijay - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo del empleado público **ARACELIS JUDITH BARANDICA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57302450, quien deberá regresar al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 470 grado 5, una vez que **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.





DECRETO Nro. 220 DE 27 MAYO 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional temporal. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 y de la terminación del encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional temporal del empleado público **ELIANA MARGARITA DE CASTRO VILLA**, identificado con la C.C. 57304950, una vez que **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado y **ARACELIS JUDITH BARANDICA GUTIÉRREZ**, regrese al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **EBERTH SEGUNDO POZZO ORTIZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a los empleados públicos **ARACELIS JUDITH BARANDICA GUTIÉRREZ** a quien se le terminó el encargo y **ELIANA MARGARITA DE CASTRO VILLA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

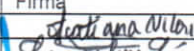
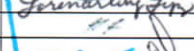
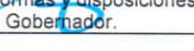
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 MAYO 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.